



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 20 de diciembre del 2022

Doctor:
FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Presidente
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Cordial saludo:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento Interno de la Corporación, presento el informe de Ponencia para trámite en Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.177 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2023”**.

Atentamente,

RICHARD RIVERA CAMPO
Honorable Concejal Ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Acuerdo No.177 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2023”.**

RICHARD RIVERA CAMPO
Honorable Concejal Ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 20 de diciembre de 2022

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali, modificada mediante Resolución No. 21.2.22.245 del 01 de mayo de 2020, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Administración Distrital de Santiago de Cali, a través del Doctor Jorge Iván Ospina Gómez en su calidad de alcalde Distrital en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, radicó ante la Secretaría General del Concejo Distrital y puso a consideración de la Corporación el Proyecto de Acuerdo No.177 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2023”**.

El presidente de la Corporación Honorable Concejal **FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO**, a través del Secretario General de la Corporación Doctor **HERBERT LOBATON CURREA** mediante oficio No. 21.2 - 1234 de fecha 12 de diciembre de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo”, modificado mediante la Resolución No. 21.2.22.245 del 01 de mayo de 2020, designo como ponentes del Acuerdo No. 177 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2023”**. al honorable concejal Richard Rivera Campo Coordinador ponente, según Resolución No. 21.2.22.631 de fecha 12 de diciembre de 2022.

1. El Proyecto de Acuerdo No. 177 de 2022 fue asignado a la Comisión Primera o de Presupuesto y fue incorporado en el orden del día el 13 de diciembre



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

de 2022, dándose apertura con cinco votos positivos de la comisión de presupuesto

2. En sesión de comisión del día 15 de diciembre de 2022, continua el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 177, en la cual intervino la doctora María del Pilar Cano Sterling Directora del Departamento jurídico de la alcaldía de Cali en su quien hace la exposición de las viabilidades jurídicas de este proyecto de acuerdo.

Joel Alexis Marin	13	Comuna	Líder ambiental
Jordy Sebastian Lagos Cadena	6	Comuna	Líder ambiental

3. En sesión de comisión del día 16 diciembre de 2022, continua el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 177-2022 el cual inicia con la participación ciudadana de dos lideres ambientales de la comuna 13 y seis de Santiago de Cali, explicando los beneficios y aspectos relevantes del proyecto de acuerdo, las personas que participaron fueron:

Después de la participación ciudadana se da paso al Director del Departamento Administrativo de Hacienda, el Dr Santiago Hung Duque, quien expone sobre las viabilidades financieras del Proyecto de Acuerdo 177.

Posteriormente se le concede la palabra a la directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, quién expone todos los aspectos e impactos de este proyecto en los temas ambientales de la ciudad.

4. El día 17 de diciembre el concejal ponente, Richard Rivera Campo pide se le de cierre al estudio del proyecto de acuerdo, sin antes dejar constancia de la necesidad que el director de la CVC acepte la invitación de la comisión para que haga presencia en los debates de la discusión de la ponencia del proyecto de acuerdo, este cierre del proyecto de acuerdo No 177 se pone a consideración por la presidenta de la comisión doctora María Isabel Moreno Salazar el cual es aprobado por los seis concejales que hacían presencia en la comisión, así mismo fija fecha para primera ponencia para el día 19 de septiembre del 2022.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

5. En comisión de presupuesto el día 19 de diciembre se aprobó la ponencia en primer debate con una votación unánime, permitiendo hacer el trámite para poner a consideración en plenaria del Concejo la ponencia para segundo debate.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

Para la presentación de esta iniciativa se tuvieron en cuenta las siguientes normas superiores: artículos 287, 313 numerales 3º y 5º; normas legales: Artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 conforme al siguiente análisis:

2.1 Marco Constitucional:

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen: derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 317 dispone que solo los municipios pueden gravar la propiedad inmueble, no obstante, otras entidades están facultadas para imponer contribuciones de valorización a ella.

2.2 Marco Legal:

En el artículo 1º de la Ley 99 de 1.993 se configuran los principios generales ambientales determinando, entre otras cosas, que la biodiversidad del país, por ser



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

patrimonio estratégico de la nación y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Igualmente establece en el artículo 44 que el Estado fomentara la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables

“Artículo 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.

Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la presente Ley.

Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.

PARÁGRAFO 1. Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción, participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la presente Ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991.

PARÁGRAFO 2. El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un millón de habitantes, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión."

El artículo 65 ibídem señalo las atribuciones especiales de los municipios en materia ambiental, entre las cuales se destacan las de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; elaborar planes, programas y proyectos para articularlos a sus similares por regiones, departamento o nación. También el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, entre otros.

Igualmente, podemos mencionar el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que llama a una labor de coordinación entre diferentes autoridades para la realización de los fines, en este evento, para lograr la conservación y mejora del medio ambiente, dice así el precepto enunciado:

"Artículo. 6° Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."

Esta labor de coordinación entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el Distrito de Santiago de Cali para el buen manejo de sistema ambiental y



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

los recursos naturales, se manifiesta en que esta entidad territorial ha optado por la creación de la sobretasa al 1.5. del impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de inmuebles con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, dejando cada anualidad la apropiación presupuestal para garantizar esas transferencias, mediante Acuerdo aprobado por el Concejo a iniciativa del Alcalde distrital.

VIABILIDAD TECNICA, FINANCIERA Y JURIDICA

Finalmente, la iniciativa acordal del asunto cuenta con el concepto de viabilidad financiera expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda mediante radicado No. 202241310200041094. Y el concepto de viabilidad expedido por parte del Departamento Administrativo de Planeación, mediante radicado No. 202241320400024154. Así las cosas, presento ante la Corporación Político-Administrativa la presente iniciativa, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2023 “Cali, unida por la vida”.

III. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día viernes 16 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la participación ciudadana. Se inscribieron un total de catorce (2) personas, a continuación, la lista de como se desarrolló la participación ciudadana.

NOMBRE	CÉDULA	COMUNA	MEDIO
JOEL ALEXIS MARIN	1144210750	13	VIDEO
JORDY SEBASTIAN LAGOS CADENA	144185779	6	VIDEO

La Participación Ciudadana, se caracterizó por presentaciones virtuales mediante videos que se presentaron en el hemicycle el día de la participación ciudadana.



IV. INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del Proyecto de Proyecto de No. 177 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2023”., NO sufrió modificación.

V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La presente iniciativa busca dar cumplimiento a las normas legales que sustentan las acciones necesarias para conservar y proteger el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Así, establecer un porcentaje de contribución a través de la tributación en esta materia permite al Distrito contar con recursos para ejecutar programas y proyectos ambientales de interés para la ciudad, partiendo de los criterios de sostenibilidad ambiental y resiliencia territorial para nuestro Distrito, que además van en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo “Cali Unida Por la Vida, 2020 – 2023”

En este sentido, se expone que la aprobación por parte de la Corporación Concejo de Cali del proyecto de acuerdo “**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2023**” es conveniente para el Distrito por la importancia que tienen los recursos obtenidos de esta tributación para el desarrollo de la ciudad en materia de medio ambiente.

Por razones anteriormente expuestas invitamos a la plenaria del Concejo de Cali, para que apoyen con su voto este importante proyecto.

Atentamente,

RICHARD RIVERA CAMPO
Honorable Concejal Ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROPOSICIÓN

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI”, modificada mediante Resolución 21.2.22.245 del 01 de mayo de 2020 presento ponencia favorable para Segundo Debate del proyecto de Acuerdo No. 177 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2023”, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de esta Corporación, proponemos a la honorable plenaria del concejo de Cali dar **SEGUNDO DEBATE** a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

RICHARD RIVERA CAMPO
Honorable Concejal Ponente



**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2023".**

PREAMBULO

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 y 287 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y La ley 1981 de 2019.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establézcase el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para la vigencia fiscal del año 2023, en el 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirvan de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado, tal como lo consagra el inciso 2° del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO. Trasládese el porcentaje de recaudo de la sobretasa ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en los términos del inciso 5° del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo expuesto en la reglamentación contenida en el Decreto 1076 de 2015, único del sector ambiente y desarrollo sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Destínese el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del Impuesto Predial y de los otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 2.2.9.1.1.8 del Decreto 1076 de 2015.



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO TERCERO: El porcentaje a que se refiere el anterior artículo se invertirá en los proyectos que para tal fin se acuerden entre el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de conformidad con el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali 2020 – 2023 CALI UNIDA POR LA VIDA.”

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de () de dos mil veintitrés (2023).

El Presidente:

El Secretario:

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde de Santiago de Cali